



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martinicorena	INSERCCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 53 pesetas —: De años anteriores: 106 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1987	Sábado 6 de junio	Número 128

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

El Ilmo. señor don Luis Adolfo Mallo Mallo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Talleres Electricidad Industrial, S.A., representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, y dirigido por el Letrado don José María Codón Herrera, contra Uteco de Burgos Sociedad Cooperativa Limitada, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Uteco de Burgos Sociedad Cooperativa Limitada, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 550.848 pesetas, importe del principal y gastos de protesto, intereses legales devengados desde esta sentencia al tipo establecido en el artículo

921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a siete de mayo de mil novecientos ochenta y siete.
— El Secretario (ilegible).

3449.—4.320,00

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

El Ilmo. señor don Luis Adolfo Mallo Mallo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Araceli Martínez Robredo, representado por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, y dirigido por el Letrado don José Santos González Primo contra don Miguel Angel García Gil, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos y contra «Fabricación de Electrodo-

mésticos, S.A.» (Fabrelec), representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y dirigido por el Letrado don Rafael Balbuena Tobar.

Fallo: Que desestimando como desestimo la demanda promovida por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, en nombre y representación de doña Araceli Martínez Robredo, contra don Miguel Angel García Gil, declarado en rebeldía y contra «Fabricación de Electrodomésticos, S.A.» (Fabrelec), debo declarar y declaro no haber lugar a lo que se interesa, absolviendo a los demandados de todos los pedimentos contenidos en la demanda, con imposición de costas a la actora.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma al demandado don Miguel Angel García Gil, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y siete. El Secretario (ilegible).

3448.—4.485,00

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestado incoado con el núm. 428/85 de este Juzgado, tramitado a instancia

de Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, en nombre y representación de doña Andrea Peña Ruiz por providencia de esta fecha se ha acordado la publicación de edictos anunciando la muerte sin testar de Ulpiano Peña Ruiz que falleció en Burgos el día 5 de marzo de 1985, sin haber otorgado testamento en estado de soltero, sin descendencia, habiéndole premuerto sus padres que lo fueron Celedonio Peña Peña y M.^a Concepción Ruiz García, dejando como más próximos parientes a Andrea Peña Ruiz y Lorenzo Peña Ruiz, hermanos del fallecido Ulpiano Peña Ruiz, que son quienes reclaman la herencia.

En su virtud se anuncia la muerte sin testar del causante Ulpiano Peña Ruiz y el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia y por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de los treinta días siguientes a su publicación.

Dado en Burgos, a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

3447.—3.300,00

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Burgos.

Hace saber: Que en el declarativo menor cuantía, núm. 0013/87, instado por Adoración Benito Pardo, Paulino Benito Pardo y Victoria Pardo Gallo, contra Miguel González Polvorinos y Tesorería Gral. Seguridad Social (Tesorería Territorial Seguridad Social), sobre tercería de dominio, he acordado por Diligencia de Ordenación de esta fecha emplazar a don Miguel González Polvorinos, cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de veinte días comparezca en legal forma mediante Abogado y Procurador y conteste la demanda. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Burgos, a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

3446.—2.115,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Ilmo. señor don Manuel Angel Peñín del Palacio, Magistrado-Juez de Instrucción número tres de los de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias dolosas 471/84 por delito de robo, contra Florentino Isidro Fuente Renedo, en que se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: Que debo condenar y condeno a los acusados Juan Fernández Rodríguez, Miguel Angel Vega Gil y Florentino Fuente Renedo como autores de un delito de robo a las penas siguientes: A Juan Fernández Rodríguez a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, a Miguel Angel Vega Gil y Florentino Fuente Renedo a un mes y un día de arresto mayor a cada uno, con las accesorias legales de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio activo y pasivo durante el tiempo de la condena y a que indemnicen conjunta y solidariamente a Timoteo Bernabé Rivero en la cantidad de tres mil setecientos dieciséis pesetas, y al pago de las costas procesales.

Para que sirva de notificación al condenado Florentino Isidro Fuente Renedo por ignorarse su actual paradero, expido el presente edicto en Burgos, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez, Manuel Angel Peñín del Palacio. — El Secretario (ilegible).

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado, promovido por don Florencio Pérez Almendres, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de don Nemesio Pérez Almendres, hijo de Feliciano y María de los Angeles, nacido en Burgos, donde vivió y falleció el 29 de mayo de 1986, sin haber otorgado testamento y no dejando ascendientes ni descendientes.

Reclaman la herencia sus hermanos Feliciano, Florencio y María Angeles Pérez Almendres y sus sobrinos José, Javier, Pedro Jesús e Ignacio Alonso Pérez, se cita a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que el plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho:

En Burgos, a trece de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

3387.—2.460,00

Juzgado de Distrito número uno

Don José Joaquín Martínez Herrán, Magistrado-Juez de Distrito número uno de Burgos, por medio del presente

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita proceso de cognición número 115 de 1987, sobre autorización al arrendatario para efectuar obras en el local de negocio arrendado, promovido por don Enrique Rojo Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, calle Virgen del Manzano, 8, 11 B, representado por la Procuradora doña Beatriz Domínguez Cuesta, contra doña Carmen Zapatero Fournier, mayor de edad y vecina de Burgos, calle Calera, 41, y demás propietarios desconocidos del local de negocio litigioso destinado a despacho de pan situado en calle Calera, 41, bajo, de esta ciudad.

En dicho procedimiento, mediante providencia de este día he acordado, entre otros particulares, emplazar por medio del presente a los desconocidos propietarios expresados para que en el improrrobable término de seis días hábiles se personen en autos, por escrito e intervención de Letrado, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados en rebeldía y les pararán los demás perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de emplazamiento a los desconocidos propietarios expresados, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez, José Joaquín Martínez Herrán. — El Secretario (ilegible).

3451.—3.300,00

Juzgado de Distrito número dos

Cédulas de notificación

En el juicio de faltas núm. 1.724/86, seguido en este Juzgado por imprudencia con daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a dos de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El señor don José Alberto Gallego Laguna, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 1.724/86 sobre imprudencia con daños, en virtud de denuncia habiendo sido parte, de una, el Ministerio Fiscal y como denunciante don

José Antonio Mellado Navas, mayor de edad, vecino de Hospitalet de Llobregat, Carlos Manuel Cortesía Ferreira, en ignorado paradero, y como denunciado doña Luisa Vázquez García, mayor de edad, vecina de Portugal, calle Juan Sebastián Elcano, número 4-1.º derecha.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Luisa Vázquez García como autora de una falta de imprudencia con daños a la pena de diez mil pesetas de multa, debiendo sufrir en caso de impago de la misma el arresto sustitutorio de cinco días, al pago de las costas procesales y a que indemnice a los perjudicados José Antonio Mellado Navas en la cantidad de veintinueve mil novecientas sesenta pesetas y a Carlos Manuel Cortesía Ferreira en quinientas mil pesetas por los daños. — Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. Sigue la firma. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Carlos Manuel Cortesía Ferreira, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

En el juicio de faltas núm. 385/87, seguido en este Juzgado por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete. El señor don José Alberto Gallego Laguna, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas ante este Juzgado con el número 385/87 sobre lesiones en agresión en virtud de atesto, habiendo sido partes de una el Ministerio Fiscal y como denunciante don Aitor Alberdi Chapartegui y como denunciados don Andrés Giménez Hernández, Roberto Alonso Pisa, Enrique Jiménez Hernández y José María Jiménez Hernández, todos ellos con domicilio en Burgos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Enrique Jiménez Hernández, Andrés Jiménez Hernández, Roberto Alonso Pisa y José María Jiménez Hernández como autores responsables de una falta de lesiones, a la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas procesales por cuartas e iguales partes a cada uno de ellos. — Así, por esta mi senten-

cia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. — Siguen firmas. — Ilegibles.

Y para que conste y sirva de notificación a Aitor Alberdi Chapartegui y a José María Jiménez Hernández, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

En el juicio de faltas número 223/87, seguido en este Juzgado por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El señor José Alberto Gallego Laguna, Juez del Juzgado de Distrito de esta ciudad, habiendo visto y examinado las presentes actuaciones de juicio de faltas seguidos ante este Juzgado con el número 223/87 por daños en virtud de denuncia, habiendo sido partes de una el Ministerio Fiscal y como denunciante Renfe y como denunciados don José Ángel Martuina Isusquiza y Heliodoro López Ruiz.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a José Ángel Marquina Isusquiza y Heliodoro López Ruiz con declaración de las costas de oficio. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Siguen firmas. — Ilegibles.

Y para que conste y sirva de notificación a José Ángel Marquina Ususquiza y Heliodoro López Ruiz, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Briviesca, en resolución de esta fecha, dictada en autos de mayor cuantía número 58 de 1982, promovidos por Antonio Carvalho Baptista, María Nazaret González y María Doceu Coello, contra otros, y Transportes Jaime Díaz Surs, en la persona de su legal representante, se hace saber a dicha parte demandada que por resolución de esta fecha se le ha declarado en rebeldía, teniéndola por contestada la demanda.

Y para que sirva de notificación, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a referida parte demandada, con domicilio social en Portugal, Coimbra, expido la presente que firmo en Briviesca, a veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

3538.—2.040,00

LERMA

Juzgado de Distrito

Don Aurelio Alonso Picón, Juez en régimen de provisión temporal de Juzgado de Distrito de Lerma.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición con el número 8 de 1987, a instancia de don Teófilo Hortigüela Torres y doña Gloria Higeró Santibáñez, representados por el Procurador señor Zabaco Revilla, contra doña Isabel Cabañes de Blas, Justina Lázaro de Blas, Magdalena Cabañes de Blas, Rafael Cabañes de Blas, sobre constitución de servidumbre legal de paso permanente.

Que por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite la demanda y se ha acordado emplazar a los demandados don Rafael Cabañes de Blas e Isabel Cabañes de Blas, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles se personen en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados referidos y a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Lerma, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez, Aurelio Alonso Picón. — El Secretario (ilegible).

3585.—2.700,00

VILLARCAYO

Juzgado de Distrito

Don José Luis Aguirre Ruiz, Secretario accidental del Juzgado de Distrito de Villarcayo (Burgos).

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de cognición número 12 de 1986 se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Villarcayo, a treinta de abril de mil novecientos ochenta y siete. El señor don Jesús Pérez Serna, Juez de Distrito de Villarcayo y

su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 12/86, promovidos a instancia de doña Angeles Abásolo Vadillo, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Santiago de Tudela, dirigida por el Letrado don Juan María Arrimadas Saavedra y representada por el Procurador don Antonio González Peña, contra don Maximino Santacoloma Sáinz-Maza, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Santiago de Tudela, dirigido por el Letrado señor Prieto y representado por el Procurador don Joaquín Ortiz Díaz de Sarabia y contra cuantos aquellos pretendieren tener interés directo sobre la finca descrita en la demanda, en rebeldía procesal, sobre acción reivindicatoria.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Antonio González Peña, en nombre y representación de doña Angeles Abásolo Vadillo, que actúa por sí y por la comunidad de gananciales que tiene constituida con su esposo, contra don Maximino Santacoloma Sáinz-Maza y cuantos puedan tener interés directo sobre la finca objeto del presente juicio, debo declarar y declaro que la finca descrita en el hecho primero de la demanda es propiedad de la actora, siendo nulo cualquier título existente en contrario, que deberá ser cancelado, condenando en consecuencia a la parte demandada a estar y pasar por tales declaraciones y a dejar la indicada finca a la entera y libre disposición de la parte actora, así como al pago de las costas procesales causadas en este procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, contra la cual cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos en el plazo de tres días siguientes a su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a cuantos aquellos que pretendieren tener interés directo sobre la finca número 2.416 al sitio de «El Manzanal» en la zona concentrada del Valle de Mena, declarados en rebeldía, extiendo y firmo el presente en Villarcayo, a treinta de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario, José Luis Aguirre Ruiz.

3452.—5.775,00

Don José Luis Aguirre Ruiz, Secretario accidental del Juzgado de Distrito de Villarcayo (Burgos).

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio civil número 94 de 1985 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia. — En Villarcayo, a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y siete. Vistos por el señor don Jesús Pérez Serna, Juez de Distrito de esta villa, los presentes autos de juicio civil número 94/85, tramitados por el procedimiento de cognición sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de don Félix González Vallejo, mayor de edad y vecino de Burgos, representado por la Procuradora doña María del Camino Izquierdo Antoniano y dirigido por el Abogado señor Codón Herrera y como demandados don Joaquín Sedano Llorente, mayor de edad, abogado y vecino de Valencia, representado por el Procurador don Joaquín Ortiz Díaz de Sarabia y dirigido por el Letrado don Joaquín Sáez Fernández y contra las personas desconocidas e inciertas que quemaron rastrojos en la carretera Burgos-Santander, término municipal de Cabañas de Virtus, en rebeldía procesal.

Fallo: Que desestimando las excepciones alegadas y estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña María del Camino Izquierdo Antoniano, en nombre y representación de don Félix González Vallejo, debo condenar y condeno a don Joaquín Sedano Llorente y a la persona o personas desconocidas que incendiaron la finca colindante al lugar donde se produjeron los hechos, a que abonen solidariamente al actor la cantidad de 164.109 pesetas, importe de los daños habidos en su vehículo, intereses legales desde la presente sentencia, así como al pago de las costas procesales causadas en este procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, contra la que puede interponerse recurso de apelación ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, dentro del plazo de tres días siguientes a su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes en este procedimiento, extiendo y firmo el presente en Villarcayo, a once de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario, José Luis Aguirre Ruiz.

3453.—5.205,00

BELORADO

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación

Doña María Jesús Esteban Delgado, Secretaria en provisión temporal del Juzgado de Distrito de Belorado.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 104/86, en accidente de tráfico, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Belorado (Burgos), a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y siete. — Doña María del Carmen Laso Hermoso, Juez de Distrito de Belorado y su comarca, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas ante este Juzgado bajo el número 104/86 en las que son parte, además del Ministerio Fiscal, como denunciado Balbi Vicent Gaeten, mayor de edad, vecino de Tánger (Marruecos), con domicilio en calle Rembrad, número 23, 1.º Etage y como perjudicado Francisco Javier Estefanía Barrio, mayor de edad, soltero, administrativo, vecino de Erandio (Vizcaya), con domicilio en calle Consulado de Bilbao, número 6, sobre imprudencia con resultado de daños.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Balbi Vicent Gaeten como autor responsable de una falta de daños prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de cinco mil pesetas (5.000) de multa, con arresto sustitutorio de un día por cada mil pesetas de multa o fracción de la misma que dejare de satisfacer, que indemnice a Francisco Javier Estefanía Barrio en la cantidad de ciento catorce mil novecientos cuatro pesetas (114.904) y al pago de las costas del presente juicio. — Se hace constar que esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas a partir de su notificación, para ante el Juzgado de Instrucción número tres de Burgos. — Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: María del Carmen Laso Hermoso. — Rubricado».

Y para que conste, surta sus efectos y en virtud de lo acordado, sirva de notificación en legal forma de la sentencia dictada a Balbi Vicent Gaeten, expido y firmo el presente en Belorado, a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria, María Jesús Esteban Delgado.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 17 de marzo de 1987, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Fabricación de Bisagras, S. A.», con centro de trabajo en Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Fabricación de Bisagras, S. A.», suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa el día 11 de marzo del presente año y presentada completa la documentación que se determina en el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 en este Organismo con fecha 16 de marzo de 1987.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 17 de marzo de 1987. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «Fabricación de Bisagras, S. A.»

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º — *Ambito personal.* — El presente Convenio afecta a la totalidad de los trabajadores de la plantilla que esté prestando sus servicios en la empresa «Fabricación de Bisagras, S. A.» (FABISA) antes de su entrada en vigor o se contrate durante su vigencia.

Art. 2.º — *Ambito funcional.* — El presente Convenio regulará las relaciones de trabajo entre la empresa «Fabricación de Bisagras, S. A.» (FABISA) y el personal que en ella preste sus servicios, constando de 31 artículos y de sus anexos que forman parte integrante del mismo.

Art. 3.º — *Ambito temporal.* — El periodo de aplicación de este Convenio será de dos años desde el día 1 de enero de 1987 al 31 de diciembre de 1988, fecha de entrada en vigor y finalización respectivamente.

Art. 4.º — *Ambito territorial.* — El presente Convenio de la empresa se extiende a los dos centros de trabajo (FABISA «A» y FABISA «B»), sitios en Burgos.

Art. 5.º — *Denuncia y prórroga.* — Ambas partes se comprometen a iniciar las negociaciones para el próximo Convenio, treinta días antes de la finalización del presente. El Convenio se prorrogará de año en año, aplicando una subida igual al Índice de Precios al Consumo del año anterior, si no es denunciado por cualquiera de las partes con un mes de antelación a su finalización, mediante escrito a la Dirección Provincial de Trabajo.

Art. 6.º — *Indivisibilidad del Convenio.* — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico, indivisible y a efectos de su aplicación práctica será considerado globalmente.

Art. 7.º — *Comisión Paritaria.* — Cuantas dudas o divergencias puedan surgir entre las partes sobre cuestiones de interpretación del presente Convenio serán sometidas a la decisión de una Comisión Mixta, que estará integrada por los representantes de los trabajadores y los de la empresa. Esta Comisión se encargará de la interpretación, arbitraje, conciliación, vigencia y cumplimiento del presente Convenio.

CAPITULO II

JORNADA Y VACACIONES

Art. 8.º — *Jornada.* — La jornada de trabajo para el año 1987 será de 1.805 horas efectivas para el personal que presta sus servicios en jornada partida y 1.823 horas efectivas para los trabajadores en régimen de trabajo en jornada continuada a turnos.

La jornada de trabajo para 1988 será de 1.795 horas efectivas para el personal que presta sus servicios en jornada partida y de 1.813 horas efectivas para el personal de jornada continuada a turnos.

Si durante la vigencia del presente Convenio se estableciese bien por Decreto-Ley, Acuerdo Interconfederal o por el Convenio Nacional del Metal una jornada laboral inferior a la aquí pactada, se aplicaría de forma automática en los propios términos pactados ateniéndonos a su íntegra redacción para los trabajadores de FABISA afectados por la misma.

Se establece un descanso de quince minutos de bocadillo para los trabajadores en régimen de jornada continuada a turnos, considerándose este descanso como tiempo efectivo de trabajo.

Art. 9.º — *Horarios de trabajo.* — Los horarios de trabajo quedarán fijados en los distintos calendarios que se establezcan.

Art. 10.º — *Vacaciones.* — Todo el personal comprendido en este Convenio disfrutará de unas vacaciones retribuidas de treinta días naturales, según los calendarios que se establezcan.

CAPITULO III

REGIMEN RETRIBUTIVO

Art. 11. — *Conceptos retributivos.* — Las retribuciones de todo el personal de FABISA están encuadrados dentro de los siguientes conceptos:

- Salario base. Convenio Provincial.
- Antigüedad. Quinquenios, con el 7 por 100 salario base.
- 20 por 100 salario base.
- Retribución voluntaria.
- Pluses de toxicidad, penosidad, nocturnidad.
- Plus de jefe de equipo, 20 por 100 sobre el salario base, más el 20 por 100 del resultado de la suma de los dos anteriores.
- Incentivos. Tabla de primas.
- Gratificaciones extraordinarias. Dos de treinta días cada una a salario real.

Art. 12. — *Incremento salarial.* — Para el año 1987 será del siete veinticinco por ciento para los trabajadores con categoría profesional de «especialistas» y del siete por ciento para el resto de los trabajadores que integran la plantilla de los dos centros de trabajo y su aplicación será porcentual sobre todos los conceptos que componen el salario, tomándose como base los salarios relativos a diciembre de 1986 una vez incrementados el 0,80 por 100 de la revisión salarial.

Para el año 1988 el incremento salarial será del 6 por 100 para todos los trabajadores que integran la plantilla de los dos centros de trabajo y su aplicación será porcentual sobre todos los conceptos que componen el salario.

Art. 13. — *Revisión.* — En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E. registrara al 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al 7 por 100, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el indicado 7 por 100.

Para el año 1988 se establece el mismo sistema de revisión si el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) excede del 6 por 100 y sobre el exceso del referido 6 por 100.

Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de cada año (1987-1988), sirviendo como base para el incremento salarial las tablas salariales de los años 1986 y 1987, una vez actualizadas y sirviendo éstas como base de cálculo para los incrementos salariales del año 1988 y 1989.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de cada año (1988 y 1989).

Art. 14. — Para el año 1987 los trabajadores que perciban primas de producción se verá incrementada desde el día 1.01.87 en un siete veinticinco por ciento sobre la tabla de primas de 31 de diciembre de 1986 una vez incrementadas el 0,80 por 100 de revisión salarial.

Para el año 1988, el incremento será del 6 por 100, una vez efectuada la revisión salarial correspondiente.

Art. 15. — *Prima de vacaciones.* — La prima de producción durante los treinta días de vacaciones será abonada por una cantidad igual a la resultante de multiplicar 172 horas por el 138 por 100 de actividad. Se procederá de la misma forma en las pagas extraordinarias.

Art. 16. — *Limpeza de máquinas.* — El tiempo concedido para la limpieza de máquinas será abonado al trabajador con la prima de producción obtenida durante la jornada.

CAPITULO IV

MEJORAS DE CARACTER SOCIAL

Art. 17. — *Enfermedad profesional, accidente laboral, enfermedad común.* — La baja por enfermedad profesional y accidente laboral se abonará al 100 por 100 desde el primer día.

Las bajas por enfermedad común se abonarán por el siguiente baremo:

- Primera baja: cien por cien desde el primer día.
- Segunda baja: cien por cien a partir del décimo día.
- Tercera baja y sucesivas: cien por cien a partir del quinceavo día.

Quando el tiempo de baja supere los 29 días se abonará el cien por cien desde el primer día en todos los casos.

Los referidos pagos al cien por cien se abonarán sobre el salario real.

Art. 18. — *Percibirán el cien por cien del salario desde el primer día aquellos trabajadores que sean sometidos a intervenciones quirúrgicas o ingresados en centros hospitalarios de la Seguridad Social o dependientes de ella, entendiéndose por ingresos en clínicas la permanencia en las mismas superior a dos días.*

Art. 19. — *Pérdida de la prestación económica complementaria.* — Si al final de los años 1987 y 1988 el promedio del índice de absentismo supera el del año 1986 quedará automáticamente sin efecto para el año 1989 el beneficio de la prestación complementaria. El índice establecido se entiende para un censo laboral de 373 trabajadores, de los cuales comprende el Centro «A» 230 y el Centro «B» 143. Si durante los años 1987-1988 se declarara una epidemia reconocida como tal por la Dirección Provincial de Sanidad el aumento de número de bajas producidas por tal efecto se deducirá del cómputo anual.

Art. 20. — Si de forma fehaciente se comprobare que un trabajador en situación de I.L.T. derivada de enfermedad común, enfermedad profesional o accidente laboral desarrollasen trabajos de cualquier tipo o no observase las indicaciones del médico en cuanto a tratamiento, reposo, etc., dejará de percibir la bonificación complementaria restituyendo las diferencias percibidas hasta aquella fecha.

Art. 21. — *Jubilación.* — El trabajador que cumpla 64 años podrá jubilarse. Los puestos de trabajo serán cubiertos por trabajadores parados en las mismas condiciones que las que poseían los trabajadores que pasen a la jubilación. En lo relativo a la jubilación a los 64 años, nos remitimos al Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, y demás disposiciones vigentes en esta materia.

El trabajador que con una antigüedad mínima en la empresa de 10 años, si desea jubilarse a partir de los sesenta años la empresa le abonará en concepto de ayuda las siguientes mensualidades de su salario bruto:

- A los 60 años: 15 mensualidades.
- A los 61 años: 12 mensualidades.
- A los 62 años: 9 mensualidades.
- A los 63 años: 6 mensualidades.
- A los 64 años: 3 mensualidades.

Art. 22. — *Fondo social.* — Se regulará de conformidad con los Estatutos del mismo, que se adjuntan como anexo número 5.

La entrega de la aportación económica por parte de la empresa se hará mensualmente a la cuenta bancaria del «Fondo Social».

Durante los años 1987 y 1988 la empresa se compromete a conceder 500.000 pesetas en cada año con destino al Fondo Social y serán ingresadas en la cuenta del repetido Fondo Social antes del día 31 de abril de cada año.

Art. 23. — *Créditos a los trabajadores.* — Se creará un fondo para créditos consistente en el importe del uno por mil de la facturación anual. La cantidad máxima a conceder a cada trabajador será de dos mensualidades del salario bruto cuya amortización sin intereses se efectuará en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de concesión.

Tendrán derecho a dichos créditos todos los trabajadores fijos en plantilla y se concederán por riguroso orden de petición.

Art. 24. — *Estudios.* — Cuando un trabajador se encuentre matriculado en un centro oficial para cursar estudios se adecuará su horario dentro de los horarios establecidos en la empresa, de tal forma que de manera ininterrumpida pueda asistir al curso. Finalizado el mismo o en periodo de vacaciones el trabajador volverá al turno que tenía.

A efectos de exámenes, si estos coinciden con el horario establecido, la empresa concederá permiso mediante la debida justificación de una hora antes y una hora después de los mismos, y si el examen se produjera fuera de Burgos se concedería el día del examen completo.

El trabajador justificará en todo momento ante la empresa el haber efectuado la matrícula mediante escrito del centro oficial y su posterior asistencia al curso, siempre que se le requiera.

Los referidos cambios de turnos por estudios, en ningún caso excederán del 2^{1/2} % del total de la plantilla del personal fijo de la empresa, y en cada sección o departamento de trabajo nunca serán más de dos trabajadores a los que se les concedería el cambio.

CAPITULO V

DERECHOS SINDICALES Y VARIOS

Art. 25. — *Comités de centros.* — El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de trabajadores de la empresa o centros de trabajo para la defensa de sus intereses.

Art. 26. — *Actuaciones conjuntas.* — Se crea un Comité Intercentros compuesto por la totalidad de los representantes de ambos centros de trabajo.

Actuarán conjuntamente para tratar asuntos importantes que afecten a todos los trabajadores de la empresa.

Art. 27. — *Crédito de horas a los Comités.* — Los miembros de los Comités dispondrán de un crédito de 20 horas mensuales retribuidas cada uno.

Si rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité a fin de preveer la asistencia de los miembros a cursos de formación organizados por su sindicato o institutos de formación. De igual forma los miembros del Comité podrán acumular entre sí el máximo legal de horas y hasta dos meses como límite.

Art. 28. — Se admite la celebración de asambleas informativas como medio de intercomunicación de los trabajadores. Estas se harán en un número de cuatro al año, y cuando la representación social lo solicite dentro de cada trimestre natural. La duración máxima será de 30 minutos, quince de los cuales corresponden al descanso para tomar el bocadillo, los otros quince restantes a continuación de dicha interrupción. Se acepta, asimismo, con carácter extraordinario una asamblea anual de una hora de duración debiendo comunicar a la empresa por lo menos con un día de antelación a la celebración de estas asambleas.

Art. 29. — *pluriempleo.* — Durante la vigencia del presente Convenio la empresa se compromete a no contratar a trabajadores pluriempleados.

Art. 30. — *Despidos.* — En los despidos se comunicarán previamente al Comité las causas de los mismos, valorándose si es posible los descargos en favor del sancionado.

Art. 31. — *Derechos adquiridos.* — Se reconocen los derechos adquiridos en su condición más beneficiosa.

ANEXO 1

A fin de adecuar los métodos y tiempos de trabajo existentes, se efectuará una revisión de los mismos, y a tal efecto el personal colaborará para lograr una optimización de la acción a realizar, siguiendo el siguiente sistema:

a) Antes de iniciar el cronometraje se informará al operario u operarios del método operativo que se va a seguir pudiendo éstos aportar aquellas indicaciones que a su juicio lo hicieran más eficaz.

b) Una vez determinado el método operativo comenzará el cronometrador a realizar la toma de tiempos y actividad.

c) Realizado el estudio se llamará a los operarios para informarles del tiempo normal, que del mismo se deriva, así como del análisis realizado, juntamente con los coeficientes de fatiga aplicados.

d) Si existiera discrepancia sobre algún tiempo parcial se volverá a reconometrar, informándose seguidamente al operario del resultado.

e) Si algún operario modificara el método operativo para un ahorro de tiempo, la empresa incentivaría al mismo en una cuantía que estipularía de acuerdo con el ahorro económico realizado.

ANEXO 2

El personal, previa negociación con la persona afectada, si el proceso productivo o las necesidades del cliente lo requieren efectuaría turno de noche o cambio entre plantas en los términos marcados por la Ley. Cuando lo anterior sucediera se daría información detallada y con anterioridad al personal afectado y al Comité de Empresa.

CALCULOS EFECTUADOS SOBRE UN MES DE TREINTA DIAS

LAS CATEGORIAS QUE PERCIBEN PRIMA DE PRODUCCION, POR SER ESTA CANTIDAD VARIABLE, NO SE REFLEJA EN LA TABLA DE SALARIOS

Categorías	Salario base Convenio Prv. metal	20% salario Convenio Prv. metal	20% jefe de equipo	Retribución voluntaria	Salario bruto mes total	Salario bruto año
Peón	58.822	11.764	—	27.870	98.456	1.394.793
Especialista	58.822	11.764	—	16.215	86.801	1.229.681
Oficial 3.ª Servicios	59.486	11.897	—	37.590	108.973	1.543.784
Oficial 3.ª Producción	59.486	11.897	—	23.187	94.570	1.339.742
Oficial 3.ª Pintura	59.486	11.897	—	23.187	94.570	1.339.742
Oficial de 2.ª	63.278	12.656	—	36.632	112.566	1.594.685
Oficial de 1.ª-2.ª	66.395	13.279	—	41.465	121.139	1.716.136
Oficial 1.ª-1.ª	66.395	13.279	—	44.602	124.276	1.760.577
Preparador de máquinas	58.822	11.764	—	28.950	99.536	1.410.093
Carretilleros y varios	58.822	11.764	—	30.422	101.008	1.430.947
Jefe de equipo 2.ª	58.822	11.764	14.117	34.202	118.905	1.684.487
Jefe de equipo 1.ª-2.ª	58.822	11.764	14.117	38.197	122.900	1.741.083
Jefe de equipo 1.ª-1.ª	58.822	11.764	14.117	40.442	125.145	1.772.887
Jefe de equipo forja	58.822	11.764	14.117	48.285	132.988	1.883.997
Conductor	66.527	13.305	—	32.834	112.666	1.577.324
Vigilante	59.001	11.800	—	21.425	92.226	1.291.164
Limpiadoras	58.822	11.764	—	8.472	79.058	1.119.988
Telefonista	59.001	11.800	—	11.143	81.944	1.147.216
Auxiliar Administrativo	59.577	11.915	—	25.136	96.628	1.352.792
Oficial 2.ª Administrativo	63.344	12.669	—	33.331	109.344	1.530.816
Oficial 2.ª-2.ª Administ.	63.344	12.669	—	26.974	102.987	1.441.818
Oficial 1.ª Administrativo	66.524	13.305	—	44.760	124.589	1.744.246
Auxiliar Organización	59.575	11.916	—	37.554	109.045	1.526.630
Auxiliar Of. Técnica	59.575	11.916	—	30.697	102.188	1.430.632
Delineante 2.ª-2.ª	63.344	12.669	—	35.651	111.664	1.563.296
Delineante 2.ª	63.344	12.669	—	49.415	125.428	1.755.992
Encargado	66.519	13.304	—	63.604	143.427	2.007.978
Contramaestre	69.872	13.974	—	59.938	143.784	2.012.976
Analista	63.845	12.769	—	51.270	127.884	1.790.376
Delineante proyectista	73.108	14.622	—	52.778	140.508	1.967.112
Técnico Organizac. 2.ª	63.344	12.669	—	38.592	114.605	1.604.470
Técnico Organizac. 1.ª	66.524	13.305	—	37.417	117.246	1.641.444

INCENTIVOS PESETAS-HORAS SEGUN ESCALAS

Actividad de producc.	Oficiales 1 y 2	Oficiales 3 y Espec. y Peón
100	4,54	11,85
101	4,90	13,06
102	5,29	14,27
103	5,62	15,51
104	5,99	16,72
105	6,39	17,90
106	6,71	19,13
107	7,09	20,31
108	7,45	21,53
109	7,83	22,78
110	8,17	23,98
111	8,77	25,69
112	9,45	27,40
113	9,97	29,08
114	10,60	30,80
115	11,18	32,48
116	11,82	34,17
117	12,41	35,31
118	13,03	37,59
119	13,60	39,31
120	14,24	40,97
121	15,18	42,92
122	16,16	44,82
123	17,13	46,83
124	18,14	48,77
125	19,09	53,47
126	19,80	56,40
127	20,52	59,34
128	21,24	62,22
129	21,98	65,14
130	22,73	68,07
131	23,19	71,71
132	23,69	75,36
133	24,19	78,96
134	24,67	82,65
135	25,13	86,27
136	25,38	88,22
137	25,63	90,12
138	25,85	92,12
139	26,12	94,02
140	26,33	95,99

ANEXO 5

Estatutos del Fondo Social FABISA

Artículo 1.º — Los presentes estatutos regirán el Fondo Social existente en los centros de trabajo A y B de la empresa FABISA.

Art. 2.º — De este Fondo Social serán beneficiarios todos y cada uno de los trabajadores, que presten sus servicios en la empresa.

Art. 3.º — Este Fondo Social tendrá dos fines:

A) Cubrir las cotas del actual seguro de vida.

B) El que por mayoría en votación decida la asamblea de trabajadores.

Art. 4.º — Las cuotas del Fondo Social serán controladas al cien por cien por la empresa y por la Comisión del Fondo Social.

Art. 5.º — Las aportaciones para el Fondo Social por parte de la empresa serán de 440 pesetas, al mes por trabajador para el año 1987 y 446 pesetas para el año 1988. En años sucesivos la cantidad referida se verá incrementada en el tanto por ciento que se incrementen los salarios.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 7 de abril de 1987, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publi-

cación del Convenio Colectivo de la empresa «Nicolás Correa, S. A.», con centro de trabajo en Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Nicolás Correa, S. A.», suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa el día 24 de marzo del presente año y presentada completa la documentación que se determina en el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 en este Organismo con fecha 6 de abril de 1987.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 7 de abril de 1987. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo Sindical para la empresa «Nicolás Correa, S.A.»

Artículo 1.º — *Objeto.* — El presente Convenio regula las relaciones entre la empresa «Nicolás Correa, S.A.» y los trabajadores incluidos en su ámbito personal y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas legales.

Art. 2.º — *Ámbito personal.* — El Convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en «Nicolás Correa, S.A.».

Art. 3.º — *Ámbito territorial.* — El presente Convenio afectará sólo al centro de trabajo sito en Burgos.

Art. 4.º — *Denuncia.* — La denuncia de este Convenio se producirá de conformidad con la legislación vigente y en todo caso por medio de escrito dirigido por el Comité de Empresa a la Dirección de la misma, dentro de los dos últimos meses de su vigencia. De no producirse denuncia expresa por cualquiera de las partes, el Convenio se entenderá prorrogado automáticamente por la tácita de un año.

Art. 5. — *Vigencia.* — El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día uno de enero de 1987 y durará hasta el 31 de diciembre de 1988.

Art. 6. — *Jornada de trabajo.* — Las horas de trabajo efectivo serán 1.826,27. Para el personal de relevo, considerando la jornada de trabajo de 40 horas semanales o 1.826,27 al año s/Ley 4/1983; el cuarto de hora de descanso será trabajo efectivo (en el turno de relevo).

La fijación del calendario laboral se realizará entre la empresa y el Comité, a la vista del calendario oficial y de acuerdo con las siguientes normas:

a) Jornada continuada: a excepción de los de turno, su duración será la que permita el calendario laboral, partiendo de la base de que la jornada de los días laborables en turno normal será de nueve horas.

b) Renuncia del descanso correspondiente a la jornada continuada por el personal a turno normal, que abarca desde el uno de junio hasta el treinta de septiembre.

c) En el supuesto de que, por Ley, se produzca una reducción del número de horas en cómputo anual, se deberá mantener el poder adquisitivo del valor de la prima.

Si al final del año o durante éste, el total de horas recuperadas es superior o inferior al previsto, por causas de bajas de enfermedad o accidente, cambios de puesto de trabajo, baja voluntaria, despido u otras causas cualesquiera, no será tenido en cuenta para su abono o deducción.

Art. 7.º — *Salarios.* — Para 1987: Se realizará un incremento fijo del 7,25 por 100 sobre cada concepto (salario base, prima o incentivo, plus de asistencia, tabla de absentismo y tabla de paga de producción para empleados), pasando todo este aumento al salario base.

En aquellos casos en que el salario base sea mayor o menor que el que corresponda, se aumentará o disminuirá la cifra resultante del incentivo correspondiente.

Tanto salarios base de operarios como empleados quedan fijados en la tabla salarial que se incluye como anexo II al presente Convenio.

La cifra de ventas establecida por el Consejo de Administración para 1987 es de 3.669,7 millones de pesetas.

En consecuencia, se establece la siguiente escala con sus incrementos salariales correspondientes, que se realizarán sobre los salarios de 31-12-86.

Ventas en millones de pesetas	Incremento salarial con efecto retroact. desde 1-1-87
3.420	0,25 %
3.460	0,75 %
3.500	1,25 %
3.540	1,75 %
3.580	2,25 %
3.620	2,75 %
3.660	3,25 %
3.700	3,75 %

El porcentaje a aplicar de acuerdo con la tabla anterior se cobrará en forma de atrasos en el primer trimestre del año 1988 y se sumará para que sirva de base para el aumento de 1988, pasándose al salario base.

El valor que se imputará a las máquinas en stock será de la media entre los precios de costo de producción y precio de venta.

Revisión. — En caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE registrara al 30 de septiembre de 1987 un incremento superior al previsto por el Gobierno para dicha fecha, se efectuaría un incremento tan pronto se constatará oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre lo previsto para el 30-9-87.

Tal incremento se abonará con efecto retroactivo desde el 1 de enero de 1987, pasándose al salario base.

Para 1988: La tabla salarial para 1988 será el resultado de incrementar la de 31-12-87 en el porcentaje de inflación prevista por el Gobierno para dicho año más 1,90 puntos.

En ningún caso este aumento será inferior al 5 por 100.

Este aumento se realizará sobre cada concepto (salario base, prima o incentivo, plus de asistencia, tabla de absentismo y tabla de paga de producción para empleados), pasando todo este aumento al salario base de forma lineal.

Para 1988 y como consecuencia de los incrementos de producción y precios de venta, se debe alcanzar una facturación del orden de 4.050 millones de pesetas. Por ello, se establece a continuación una escala de facturación previstas con sus respectivos incrementos salariales propuestos:

Ventas en millones de pesetas	Incremento salarial con efecto retroact. desde 1-1-88
3.800	0,5 %
3.840	1 %
3.880	1,5 %
3.920	2 %
3.960	2,5 %
4.000	3 %
4.040	3,5 %
4.080	4 %

El porcentaje a aplicar de acuerdo con la anterior tabla se cobrará en forma de atrasos en el primer trimestre del año 1989 y se sumará para que sirva de base para el Convenio de 1989, pasándose todo al salario base de forma lineal.

Revisión. — En caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE registrara al 30 de septiembre de 1988 un incremento superior al previsto por el Gobierno para dicha fecha, se efectuaría un incremento tan pronto se constatará oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre lo previsto para el 30-9-88, pasándose al salario base de forma lineal.

Tal incremento se abonará con efecto retroactivo desde el 1 de enero de 1988.

Art. 8.º — Productividad:

a) Regulación:

I. Los salarios que se establecen en la tabla anexa al presente Convenio corresponden al trabajo de inferior valor dentro de cada categoría profesional.

El rendimiento se calculará por la relación existente entre la producción obtenida respecto a la producción exigible o por sus inversas entre el tiempo exigible dividido por el tiempo empleado.

II. Se considerará rendimiento exigible o normal el 100 del Servicio Nacional de Productividad o sus equivalencias en otros sistemas.

Se considerará rendimiento óptimo teórico el 140 del Servicio Nacional de Productividad o sus equivalencias en otros sistemas.

Se considerará rendimiento habitual el que, sin haber mediado variaciones de las condiciones laborales, se viniese obteniendo de modo habitual ordinario durante los tres meses inmediatamente anteriores, siempre que no resulte inferior al rendimiento exigible o normal.

III. Se establece el principio de que la empresa queda facultada para exigir un rendimiento mínimo exigible o normal de 100 U.C. o su correspondiente en otros sistemas de medición y la obligación del trabajador de obtener dicho rendimiento.

La determinación de tal rendimiento mínimo exigible o normal es facultad de la empresa, oído el Comité de Empresa y con el arbitraje, en su caso, de la Delegación de Trabajo, haciendo las reorganizaciones de sistemas y métodos de trabajo que estimen necesario a tal efecto.

b) Sanciones:

I. Cuando el rendimiento sea inferior a 100, se considerará como falta leve si se produce en tres días consecutivos o cinco alternos, en el plazo de 30 días naturales.

La disminución colectiva y voluntaria del rendimiento inferior al mínimo exigible se considerará como falta muy grave.

Para el caso de una falta a otra más grave por reincidencia y para la determinación de las sanciones, se acogerá a lo establecido en la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

II. Antes de aplicarse dichas sanciones, los afectados podrán ser sometidos a reconocimiento médico, si este es su deseo. Una vez obtenido el dictamen médico, la empresa adoptará una determinación, aunque se reserven ambas partes el derecho de reconocer al interesado por un médico nombrado de común acuerdo, cuyo dictamen será inapelable.

Toda sanción, antes de ser impuesta, deberá ser comunicada al Comité para su aprobación o repulsa.

Será de especial aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior, en los casos de incapacidad por accidente o enfermedad.

c) **Calidad.** — Todos los rendimientos anteriormente citados están condicionados a que los trabajos productivos lo estén dentro de las condiciones de calidad exigidas en forma escrita o establecida por el uso, pero que, en cualquiera de los casos, lo sean de una manera clara y cierta.

d) Sanciones por calidad. — Se actuará de la siguiente forma:

Rechazos: El tiempo de la operación en la que se rechaza la pieza, multiplicado por el número de piezas rechazadas, se valorará al 130 por 100 y el citado importe se descontará, al final de mes, de la nómina del operario.

Es decir, de esta forma no influirá en el rendimiento del operario y, en vez de no pagársele la pieza mal hecha, se le abonará el rendimiento obtenido ese día y se le descontará al final de mes a rendimiento 130.

Repasos: Siempre que sea posible, el repaso será realizado por el mismo operario, corriendo a su cargo el tiempo que en esta labor emplee.

En caso de que no sea posible que el repaso sea hecho por el mismo operario, se actuará de la misma forma que en rechazos, sobre el tiempo utilizado para el repaso.

«Estas sanciones se notificarán al interesado, dando a conocer el valor de las mismas por escrito y acuse de recibo en el plazo de 20 días, quedando una copia en poder del interesado. Si esto no se lleva a efecto, la sanción quedará sin validez».

Art. 9.º — **Tiempos de espera o paro.** — Tendrán el carácter de tiempos de espera y paro todos aquellos en que el trabajador tenga que permanecer inactivo, sea cual fuere la causa de ello.

Por el tiempo que permanezca inactivo se abonará una prima equivalente al 89,64 por 100 de 140 de rendimiento del grupo a que pertenezca.

Si la empresa lo considera oportuno, le podrá ofrecer otro puesto de trabajo de la siguiente forma:

a) Si en el puesto que se le ofrece se cobra a prima indirecta, el trabajador percibirá la citada prima.

b) Si el puesto que se le ofrece tiene tiempos, se le aplicarán los tiempos de adaptación señalados en el artículo 11 de este Convenio y se le abonará la prima de acuerdo al grupo que tenga el nuevo puesto

de trabajo. En caso de no obtener prima en este nuevo puesto de trabajo, se le abonará el 89,64 por 100 de la media obtenida en el mes anterior en las horas trabajadas a control.

c) Si el trabajador se negara al cambio de puesto de trabajo, se discutirá dicho cambio con el Comité de Empresa.

Art. 10. — *Tiempos a no control.* — Se considerarán tiempos a no control aquellos en que el trabajo que se realiza no está medido y, por lo tanto, no tienen tiempo asignado.

En estos casos, se abonará una prima equivalente al 75º de la media de lo que hubiera cobrado en el mes anterior, en las horas trabajadas a control.

Aunque la media fuera superior al 140 sólo cobrará el 140 por 100.

En lo que a la Sección de Rasqueta se refiere y cuando trabajen en otra sección, se considerará el 140 por 100 como rendimiento del mes anterior sobre el grupo de prima siguiente:

Oficial 1.ª	Grupo 2.º
Oficial 2.ª	Grupo 3.º
Oficial 3.ª	Grupo 4.º
Especialista	Grupo 5.º

Se cobrará de distinta forma en los siguientes casos:

Reparaciones de clientes:	A la media con el tope 140 por 100.
Prototipos:	A la media con el tope 140 por 100.
Ruidos:	Al 132 por 100.

Cualquier otra norma que anteriormente estuviere en vigor, queda anulada a partir de la vigencia de este Convenio.

Art. 11. — *Tiempos de adaptación a trabajos controlados.* — Cuando, por necesidades de empresa, sea necesario que un operario realice un trabajo distinto al habitual, se le concederá un suplemento de tiempo por adaptación, con lo cual cobrará dicho trabajo a control.

Consideramos dos casos:

1.º *Adaptación dentro del mismo grupo de máquina o trabajos:*

	Cepillo	- Cepillo	= 1 día	a 1.20
	Paralelo	- Paralelo	= 4 días	a 1.20
	Paralelo	- Automático	= 2 semanas	a 1.50
			= 2 semanas	a 1.20
Torneado	Automático	- Paralelo	= 2 semanas	a 1.20
	Revolver	- Paralelo	= 2 semanas	a 1.20
	Paralelo	- VDF	= 1 semana	a 1.50
			= 2 semanas	a 1.20
Fresadoras	Paralelo	- CNC	= 4 semanas	media mes anterior
			= 4 semanas	a 1.20
	Universal	- Universal	= 4 días	a 1.20
Mandradoras	Universal	- Bancada	= 3 semanas	a 1.20
	Sacem 90	- Sacem 110	= 8 semanas	a 1.20
Mecanizado	Mandrado Vertical u Horizontal	- C. Mecanizado	= 4 semanas	media mes anterior
			= 4 semanas	a 1.20
Taladros	Radial	- Radial	= 1 semana	a 1.20
	Radial	- Sensitivo	= 1 semana	a 1.20
Rectificadora	Bancada	- Bancada	= 4 semanas	a 1.20
	Exterior	- Exterior	= 1 semana	a 1.20
	Exterior	- Interior	= 4 semanas	a 1.20
	Interior	- Interior	= 2 semanas	a 1.20
Rasqueta A	Grupo Montaje		= 1 pieza	a 1.50
			= 1 pieza	a 1.20
	Ajuste Albardones		= 1 pieza	a 1.50
			= 1 pieza	a 1.20
	Terminaciones de MO		= 2 piezas	media mes anterior
		= 5 piezas	a 1.50	
		= 5 piezas	a 1.20	
Dpto. Eléctrico	- Montaje eléctrico	= 2 piezas	a 1.20	

Montaje:

- Como norma general, se dará adaptación de 1.ª pieza al 1.50 y la 2.ª al 1.20.
- En el montaje de la A-25, por ser tiempos largos, se dará 1.ª pieza al 1.30 y 2.ª al 1.20.
- En los siguientes montajes, por ser complicados, se dará: 2 piezas a 1.50. 1 pieza a 1.20.

A:

- Cajas de avances tipo F2/F3/F10.
- Cajas de avances tipo F15/F20.
- Cajas de avances tipo CM-55/100.
- Cabezales VC-100, VC-55.

4. Se considera que las consolas tipo F2/F3/F10 son distintas de las F15/F20.

Del mismo modo, para los albardones F2/F3/F10 y F15/F20.

2.º *Adaptación de un grupo de trabajo a otro.* — Como norma general se le darán los siguientes periodos:

- 1 periodo de tiempo a la media.
- 1 periodo de tiempo con un coeficiente.
- 1 periodo de tiempo con un coeficiente menor.

Aquí no se pueden dar normas fijas puesto que depende del operario, del tipo de trabajo que haya estado realizando y del tipo de trabajo al que vaya.

Tanto en el caso 1.º y como en el 2.º, se entiende que, una vez realizado el periodo de adaptación, el operario puede cambiar ya de trabajo sin límite de tiempo. No obstante y dependiendo del tiempo que haya transcurrido y de la adaptación del operario, se le podrá conceder una pieza de 1.20 (un año en caso del apartado 4 y dos años para el resto).

Si el cambio se realiza por necesidad de la empresa, se respetará el salario base y el grupo de prima. Si el cambio es por cualquier otra circunstancia (paro, avería, etc.), se respetará el salario base pero el grupo de prima será el del nuevo puesto de trabajo.

Art. 12. — *Prima de producción:*

Aprendices. — Tendrán las siguientes primas por día de trabajo:

Aprendiz de 17 años, 175 pesetas.

Aprendiz de 16 años, 102 pesetas.

Operarios. — Según el grupo en que se encuentra calificado el puesto de trabajo y según el rendimiento alcanzado, la prima de percibir por hora de trabajo a control se encuentra expresada en pesetas en el cuadro que a continuación se indica:

Rto. Grupo	Rendimiento (%)									
	101%	105%	110%	115%	120%	125%	130%	135%	140%	
1.	33,60	42,10	52,80	63,60	74,20	85	95,70	106,40	117,20	
2.º A	29,20	37,80	48,50	59,30	70	80,90	91,70	102,50	113,20	
2.º	24,40	33	44	54,90	65,80	76,70	87,60	98,40	109,30	
3.º	17,40	26	36,60	47,30	58,10	68,80	79,40	90	100,90	
4.º	13,50	21,50	31,60	41,80	51,70	61,90	71,80	82	92,20	
5.º	8,90	16,50	26	35,60	45,10	54,80	64,40	74	83,60	
6.º	6	13,30	22,40	31,50	40,60	48,80	58,90	67,90	77,10	
7.º	1,70	7,80	15,30	22,80	30,20	37,80	45,30	52,80	60,40	

Las secciones que cobran de distinta forma a la anterior, se indican a continuación:

a) *Rasqueta*

Se abonará la hora de trabajo asignado a cada pieza a razón de 468,97 pesetas. Por cada una de las horas extraordinarias que se realicen en el día se dará una gratificación de 534 pesetas y por las realizadas en festivo o nocturnas se darán 681 pesetas.

Las horas invertidas en reparación se abonarán al 80 por 100 de lo obtenido por hora trabajada a destajo.

Los ayudantes cobrarán el 90 por 100 de lo que cobra el oficial, cuando trabajen en equipo. Cuando no trabajan con un oficial, cobrarán la media del mes anterior.

b) *Primas indirectas*

La fórmula para hallar el rendimiento del personal indirecto es la siguiente:

$$R = \frac{HC - 50 HP}{HC} \times R'$$

Siendo R = Rendimiento medio real de las máquinas u operario que se indique en cada caso durante el mes.

HP = Horas de parada en el mes de dichas máquinas y operarios por causas imputables a la sección (cuando sea colectiva) u operarios (cuando sea individual) que perciban la prima.

La fórmula para hallar el % por 100 de horas trabajadas a cobrar a prima es la siguiente:

$$A = \frac{HC}{HT} \times 100$$

A = % horas trabajadas por el operario que cobrará la prima, dentro del grupo de prima en que esté clasificado el operario.

HC = horas trabajadas a control durante el mes, por las máquinas y operarios que se indican en cada caso.

HT = horas trabajadas durante el mes por las máquinas y operarios que se indican en cada caso.

Esta fórmula se aplicará para las siguientes secciones:

b1) *Embalajes*: Para los valores de R y A se tendrán en cuenta los operarios a control de montaje.

b2) *Almacén*: Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas ligeras de montaje.

b3) *Patio de materiales*: Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas pesadas y ligeras.

b4) *Cuarto de herramientas*: Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas pesadas y ligeras.

b5) *Hornos y chorro de arena*: Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas ligeras.

b6) *Mantenimiento*: Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas pesadas y ligeras.

b7) *Peones de máquinas ligeras*: Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas ligeras.

b8) *Peones de máquinas pesadas*: Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas pesadas.

c) *Inspectores de calidad*:

Cobrarán la prima del 138 por 100 de rendimiento, dentro del grupo en que estén clasificados. Para el grupo de prima, se considerará que están a prima directa.

En contrapartida se impondrán las siguientes sanciones:

a) Por no controlar bien la 1.^a pieza, sanción de 71 pesetas.

b) Por no controlar bien las máquinas grandes, sanción de 15 pesetas.

c) Por no controlar bien las piezas de las máquinas pequeñas o las que vienen del exterior, sanción de 8 pesetas.

d) *Jefe de equipo*. — Una vez superado el periodo de prueba, cobrarán la prima en el grupo 1.^o a la media del rendimiento de las personas que formen su equipo.

e) *Empleados*. — Tendrán una gratificación mensual cada uno de ellos.

Nota: El personal que trabaje a prima indirecta no podrá cobrar nunca más del 140 por 100.

Art. 13. — *Plus de asistencia y puntualidad*. — Se establece un plus de asistencia y puntualidad para todo el personal de la empresa, a excepción de los ejecutivos.

El plus se cobrará por cada día de asistencia al trabajo y será el siguiente:

	MES	DIA
Operarios:		
Oficial de 1. ^a y 2. ^a	1.879	82
Oficial de 3. ^a , especialista y peón	1.490	65
Aprendices de 17 y 16 años	1.188	54
Empleados:		
Para salarios base mayores de 82.000 ptas.	1.761	77
Para salarios base menores de 82.000 ptas.	1.385	60

De este plus se descontarán las siguientes cantidades, aparte de las sanciones a que pueda haber lugar, según la ordenanza para la Industria Siderometalúrgica.

a) *Por falta de asistencia no justificada*. — Se descontará el valor de un día, además de la pérdida del plus de ese día. Si la falta es de media jornada, todo se reducirá a la mitad.

b) *Por falta de puntualidad*. — Si el retraso es menor de 10 minutos, se descontarán las siguientes cantidades:

- Por una falta, 1/2 día.
- Por dos faltas, 1^{1/2} días.
- Por tres faltas, 3 días.
- Por cuatro faltas, 6 días.
- Por cinco faltas, 10 días.

— Por seis faltas, 15 días.

— Por siete faltas, plus total del mes.

Cuando el retraso sea mayor de 10 minutos, además de imponerse la misma sanción arriba indicada, deberá recuperarse o se le descontará, según los casos, el tiempo que llegue tarde.

El no fichar a la entrada se considerará como falta de puntualidad menor 10 minutos.

En ningún caso las sanciones podrán ser superiores al plus total del mes.

Art. 14. — *Absentismo*. — Para combatir el absentismo y, en lo que a las bajas por enfermedad se refiere, se establece una prima anual para todo el personal de fábrica que consiste en lo siguiente:

Todos aquellos trabajadores que, durante el año 1987 y 1988, fallen menos de 5 días laborables al trabajo, recibirán una cantidad de 7.276 pesetas por año.

A estos efectos se consideran días laborables aquellos en los que, según el calendario laboral de la empresa, haya que asistir a trabajar.

Art. 15. — *Gratificación por beneficios para empleados*:

Para 1987: Las pagas de producción para empleados serán mensuales, siendo su importe el siguiente:

Categoría	Pesetas
Aprendices y Aspirantes	778
Almacenero	1.898
Chófer de Turismo	1.597
Médico de Empresa	1.465
Practicante A.T.S.	666
Portero	1.627
Telefonista	1.627
Técnicos de 1. ^a y Delineantes de 1. ^a	2.034
Oficiales 1. ^a Administrativos	1.898
Oficiales 2. ^a Administrativos	1.763
Auxiliares	1.627
Jefe de Taller	4.747
Maestro de Taller	3.390
Encargado	3.390
Delineante Proyectista	2.713
Archivador	1.627
Jefe 2. ^a Métodos	2.713
Director Gerente	6.781
Ingenieros y Licenciados	6.781
Peritos	4.747
Maestros Industriales	4.747
Técnicos 2. ^a y Delineantes 2. ^a	1.898
Secretaría de Dirección	1.898

Sobre esta prima haremos las siguientes aclaraciones:

a) Las cantidades citadas son el resultado de descontar un 20 por 100 (que se ha incrementado en el incentivo) de la paga de producción del Convenio anterior.

b) Las producciones se contarán del 1 al final de cada mes. Por tanto, empezará el 1 de enero de 1987.

Para el año 1988: Las pagas de producción para empleados serán mensuales, siendo su importe el siguiente:

Categoría	Pesetas
Aprendices y Aspirantes	599
Almacenero	1.461
Chófer de Turismo	1.230
Médico de Empresa	1.128
Practicante A.T.S.	513
Portero	1.253
Telefonista	1.253
Técnicos de 1. ^a y Delineantes de 1. ^a	1.566
Oficiales 1. ^a Administrativos	1.461
Oficiales 2. ^a Administrativos	1.358
Auxiliares	1.253
Jefe de Taller	3.655
Maestro de Taller	2.610
Encargado	2.610
Delineante Proyectista	2.089
Archivador	1.253
Jefe 2. ^a Métodos	2.089
Director Gerente	5.221
Ingenieros y Licenciados	5.221
Peritos	3.655
Maestros Industriales	3.655
Técnicos 2. ^a y Delineantes 2. ^a	1.461
Secretaría de Dirección	1.461

Sobre esta prima haremos las siguientes aclaraciones:

a) Las cantidades citadas son el resultado de descontar un 23 por 100 (que se ha incrementado en el incentivo) de la paga de producción del Convenio anterior.

b) Las producciones se contarán del 1 al final de cada mes. Por tanto, empezará el 1 de enero de 1988.

c) Para los años 1987 y 1988 se cobrará:

- 110% producción, 2 primas.
- 105% producción, 1,5 primas.
- 100% producción, 1 prima.
- 95% producción, 0,5 primas.
- 90% producción, 0 primas.

Los valores intermedios de la tabla del apartado «C» se pagarán proporcionalmente.

d) La prima será la media progresiva, es decir, si un mes no se llega al 90 por 100 pero con la producción siguiente se alcanza el 100 por 100 de los dos meses, este mes se abonarán dos primas.

No se podrá cobrar más del 100 por 100 durante el transcurso del año.

Al final del año se cobrará toda la producción que se obtenga, tanto en 1987 como en 1988.

e) La producción prevista para el año 1987 y 1988 será notificada en documento aparte al Comité de Empresa.

Art. 16. — *Grupos de prima.* — Se indican a continuación los grupos de prima en los que están incluidos los distintos puestos de trabajo.

Grupo 1.º

Máquinas KB4 n.º 152, Waldrich n.º 170, Danobat n.º 178.
 Jefe de Equipo, Terminaciones de Montaje, Operarios de D.E. que trabajen en Montaje, en máquinas de c.c., ciclos y CNC.

Grupo 2.º A

Mandradoras Sacem n.º 156 y 157.

Grupo 2.º

Gruzutzpe n.º 120, Schaudt n.º 172, Rebabado de Fundido.
 Oficiales de 1.ª a prima directa de MO, PI, DE y Trazo.
 Oficiales de 1.ª de IN y Oficiales de 1.ª de Mantenimiento.
 Oficial de 1.ª CH y Oficial de 1.ª Prototipos.
 Boehringer n.º 110 y 111, Centro de Torneado Amutio CNC n.º 138, Morisieki n.º 139, Centro de Mecanizado CM2-25 n.º 150, TC-3 n.º 158, Ex-Cell-0 n.º 159 y Oficial de 2.ª de Mantenimiento.

Grupo 3.º

Monfort n.º 121 y 122, VDF n.º 130, Cazeneuve n.º 131, Gurutzpe n.º 132, Sprint n.º 137, A-20/35 n.º 148, Soraluze n.º 163 y 164, Yung n.º 171, Danobat n.º 177.
 Oficial de 1.ª a prima indirecta de MO, PI, DE.
 Oficial de 2.ª de Premontajes, Oficial 2.ª a prima directa de MO, PI, DE y Trazado.
 Oficiales de 2.ª de IN.

Grupo 4.º

Danobat Estrias n.º 173, F2V n.º 142, F3U-E n.º 141, Pfauter n.º 180, Brochadora n.º 190, Rebabado Mecánico 230, Oficial 2.ª CH, Oficial 3.ª de Premontajes, Oficial 2.ª a prima indirecta, Oficial de 3.ª a prima directa de MO, PI, DE y Trazado.
 Oficial 3.ª de IN y Oficial de 3.ª de Mantenimiento.

Grupo 5.º

Sierras n.º 100, 101, Centrador n.º 127, Chaveteadora n.º 145, IBA n.º 165, Delisle n.º 175, Prensa n.º 200, Rebabadora de clientes n.º 201, Redondeadora de engranes n.º 203, Grabadora n.º 203, Equilibradora n.º 204, Enderezadora n.º 205, Especialista C. Utillaje.
 Oficial de 3.ª a prima indirecta, Especialista a prima directa de MO, PI y DE. Especialista de IN y de Mantenimiento.

Grupo 6.º

Especialista de prima indirecta.

Grupo 7.º

Peones a prima indirecta.

Art. 17. — En relación a la horas extraordinarias, se seguirá la normativa de la Ley vigente y siempre que sean aceptadas voluntariamente por los trabajadores afectados.

Horas extraordinarias. — Las horas extraordinarias se abonarán de la siguiente forma, sea cual sea la antigüedad del que las realiza:

	NORMALES	FESTIVOS
Jefe de Equipo	1.298	1.484
Oficial de 1.ª	1.085	1.239
Oficial de 2.ª	1.022	1.168
Oficial de 3.ª	966	1.104
Especialista y Peón	915	1.046
Personal de portería (por todos los conceptos)	915	

Los sábados no se considerarán festivos a no ser que lo sean por calendario de fiestas.

Como para el cálculo de la hora extra entra el concepto de antigüedad, se ha considerado la media del personal de taller con objeto de tener un mismo valor para categoría igual al 22 por 100.

Las partes firmantes acuerdan que aquellas personas que sobrepasen el número de horas extraordinarias marcado por la Ley (80 al año), tanto en días normales como en festivos, las compensarán por el mismo tiempo libre.

Para compensar el esfuerzo realizado, las partes firmantes acuerdan una gratificación sobre el valor de la hora normal, de un 20 por 100 o 30 por 100 según los casos, dependiendo de si las horas se realizan en días laborables o festivos, respectivamente.

Art. 18. — *Vacaciones.* — Las vacaciones quedan fijadas en 30 días naturales, cobrando dichos días como trabajados a la media obtenida por día de trabajo en los meses de abril, mayo y junio, sin tener en cuenta para ese cálculo lo ganado en las horas extraordinarias. El número de horas pagadas en concepto de prima al personal de taller será de 210 horas.

Este número de horas queda fijo para siempre, no guardando ninguna proporción con el número total de horas a trabajar por año.

Art. 19. — *Gratificaciones extraordinarias.* — Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad serán de 30 días.

Los empleados cobrarán sobre el sueldo base de este Convenio, más gratificación y antigüedad y los operarios de taller sobre el salario base de este Convenio más antigüedad y más el 40 por 100 de la media mensual de la prima calculada sobre los tres últimos meses, al rendimiento medio en cada caso, no pasando del 140 por 100.

(El 40 por 100 citado corresponde al 20 por 100 del Convenio del año 86 y 20 por 100 del presente Convenio).

Al personal que ingrese o cese en la empresa a partir de la entrada en vigor de este Convenio se le abonarán las gratificaciones de Julio y Navidad, prorrateando su importe por dozavas partes en relación al tiempo de servicios, para lo cual la fracción de semana o de mes se computará como unidad completa.

Para el año 1988

Los empleados cobrarán sobre el sueldo base de este Convenio, más gratificación y antigüedad, y los operarios de taller sobre el salario base del presente Convenio más antigüedad y más el 63 por 100 de la media mensual de la prima calculada sobre los tres últimos meses, al rendimiento medio en cada caso, no pasando del 140 por 100.

Este 63 por 100 corresponde al 20 por 100 del Convenio del año 86, 20 por 100 del Convenio del año 87 y 23 por 100 del Convenio para 1988.

Al incentivo de los empleados se le aumentará, tanto en 1987 como en 1988, la parte proporcional que corresponda en cada caso sobre el 20 por 100 para 1987 y el 23 por 100 para 1988.

Art. 20. — *Antigüedad.* — Sobre los sueldos base de este Convenio se abonarán, en concepto de antigüedad, las siguientes cantidades, según los años de pertenencia a la empresa:

- 3 años, 5%.
- 6 años, 10%.
- 9 años, 14%.
- 12 años, 18%.
- 15 años, 22%.
- 18 años, 26%.
- 21 años, 30%.
- 24 años, 34%.
- 27 años, 38%.
- 30 años, 42%.

Nota: La antigüedad se cobrará de la siguiente forma:

Todo trabajador que haya ingresado en la empresa entre el 1 de enero y el 30 de junio empezará a cobrar el trienio desde primeros de año y el que ingrese o haya ingresado entre el 1 de julio y el 31 de diciembre empezará a cobrar el trienio desde el 1 de julio.

Art. 21. — *Prendas de trabajo.* — Será obligatorio, en todos los puestos de trabajo, ir vestido con la prenda de trabajo asignada a cada uno de ellos, que son las siguientes:

Taller: Buzo azul.

Encargados, Oficina Producción y Oficina de Métodos y Tiempos: Chaqueta y pantalón azul.

Oficina Administrativa, Técnica, Comercial y de Personal: Chaqueta azul.

Mujeres: Bata azul claro.

Se entregarán dos prendas de trabajo por año y periodo efectivo de servicio al personal de Taller y Encargados; a excepción de las secciones de Mandrinadoras, Fresadoras de Bancada que serán de tres prendas por año y la sección de Cepillo que será de cuatro buzos por año de servicio efectivo.

Al resto del personal se le entregarán dos prendas por un periodo efectivo de servicio, cada cuatro años.

Al personal de portería se le asignan dos batas, dos camisas blancas y una corbata por cada dos años efectivos de servicio.

Art. 22. — *Permisos y licencias.* — Se concederá licencia retribuida, con abono del salario base más antigüedad de este Convenio de Empresa, sin incluir las primas de producción, siempre que los mismos sean justificados y se disfruten en el momento de producirse el hecho causante, avisando con la posible antelación en los siguientes casos:

a) Por tiempo de 15 días naturales en caso de matrimonio.

b) Durante dos días naturales, que podrán ampliarse hasta tres días más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de enfermedad grave de padres, abuelos, hijos y cónyuge y dos días laborales por alumbramiento de la esposa.

c) Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, cónyuge, hijos, hermanos, abuelos y nietos y dos días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos, que podrán ampliarse hasta dos días más en ambos casos cuando el operario necesite realizar un desplazamiento desde esta ciudad para estos efectos.

d) Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos que se ampliará a dos días naturales en caso de necesitar un desplazamiento por esta circunstancia.

e) Durante un día natural por traslado de su domicilio habitual.

f) Cuatro horas para asistir al entierro de tíos, tanto carnales como políticos y un día natural completo cuando tengan que desplazarse fuera de la ciudad a una distancia mínima de 50 kilómetros.

Art. 23. — *Seguro particular de accidentes y enfermedad.* — La empresa colaborará mensualmente a este seguro con el 50 por 100 de la cantidad que coticen los empleados y operarios en dicho mes.

Art. 24. — *Tablón de anuncios.* — La empresa pondrá a disposición del Comité de Empresa y en lugar bien visible y que no perturbe la organización productiva, un tablón de anuncios donde podrán ser colocados por los miembros de este Comité o entidades públicas responsables, los comunicados que se consideren de interés, siendo obligatoria la notificación a la empresa de los textos o anuncios a colocar en el mismo.

Secciones sindicales. — Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos de carácter sindical que puedan interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso de los trabajadores. Todos los avisos que se expongan deberán comunicarse con antelación a la empresa.

En caso de disconformidad por parte de la empresa, se celebrará una reunión con el Comité para decidir la procedencia o improcedencia de su colocación y la responsabilidad de la misma.

Art. 25. — *Confección de horas de trabajo.* — Al personal que trabaje a prima directa se le concederá el siguiente tiempo para confeccionar las hojas de trabajo, aunque no trabaje todo el día a prima:

10 minutos: Trazo, Tornos, Fresadoras de Consola, Taladros pequeños, Rectificador de exteriores e interiores, Rebabado de Mecanizado y Fundido, Piecerío de Pintura, Premontaje y Brochadora.

5 minutos: Resto de secciones a prima.

Las hojas de trabajo se entregarán al Encargado correspondiente al final de cada jornada.

Por exigencias de la informatización de la empresa, se modificará sustancialmente el formato eliminando prácticamente las anotaciones que se realizan actualmente. En el momento de implantar el nuevo sistema, se discutirá con el Comité.

Art. 26. — Las cuotas por Seguridad Social, Impuesto de Rendimiento Personas Físicas y todas aquellas que se originen en el futuro correrán a cuenta del personal en la cuantía que marque la Ley.

Art. 27. — *Aumentos de categoría por antigüedad y ascensos.* — En aquellos casos en que el auxiliar lleve más de 5 años en la empresa se le aumentará su salario base al de la categoría superior, sin detrimento de su incentivo, siempre que no exista la vacante correspondiente.

La Dirección de la empresa estudiará a primeros de año e informará al Comité de aquellos puestos que pudieran ser objeto del examen correspondiente para su ascenso de categoría.

Este ascenso será a criterio e informe de sus superiores o bien por examen si la Dirección de la empresa lo considera oportuno.

Art. 28. — *Sanciones por rotura de herramientas.* — Quedan suprimidas las sanciones de Haber, debiendo sustituirse por suspensión de empleo y sueldo según establezca la normativa vigente.

Art. 29. — *Rendimientos.* — Como compensación a las mejoras pactadas en este Convenio, la representación de los trabajadores, en nombre de sus representados, se compromete y obliga a poner el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo, como medio fundamental para que las condiciones acordadas sean una medida positiva en las relaciones laborales del trabajador con la empresa, en el presente y futuro.

Art. 30. — *Accidentes traumáticos y enfermedades profesionales.* En todos aquellos casos en que la baja sea superior a un mes, la empresa abonará la diferencia entre lo que cobre por la Mutua Patronal y lo que hubieran cobrado en horas normales trabajando en fábrica, siempre que el trabajador afectado esté dado de alta en la empresa y no supere 18 meses de baja por Incapacidad Laboral Transitoria.

Este abono se realizará desde el primer día de baja.

Art. 31. — *Tóxico de pintura.* — El pago de este tóxico se abonará de la siguiente forma:

1.º Hasta media hora diaria de permanencia en la cabina no se cobrará tóxico.

2.º Si la permanencia diaria en la cabina supera la media hora, se abonará el tóxico a razón de 144 pesetas la hora de permanencia, sea cual sea la categoría del operario.

3.º La cuantía mensual que se cobre por este sistema no podrá ser nunca inferior a la que se cobraría aplicando el artículo 77 de la Ordenanza.

4.º Los peones designados para meter y sacar las piezas de la cabina cobrarán el 10 por 100 de su salario base por día de trabajo.

Art. 32. — *Asambleas.* — Se dará permiso al personal de turno que se encuentre trabajando en el momento de la asamblea, para asistir a ella con un máximo de tres asambleas por año, hasta que finalice la misma.

Art. 33. — *Nocturnidad.* — Todos los operarios que trabajen de noche durante 5 o más días consecutivos cobrarán el 30 por 100 del salario base correspondiente a los sábados y domingos. Si hay algún festivo en medio de los 5 días, también se abonará el sábado, domingo y puente.

Se entiende por nocturnidad las horas de trabajo entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana.

En el supuesto de que se trabajasen menos de 5 días, cobraría el 30 por 100 del salario base de las noches trabajadas.

Las personas que trabajen a relevo normalmente, cuando trabajen de noche también cobrarán el 30 por 100 anteriormente citado correspondiente a los sábados, domingos y puentes.

Art. 34. — *Fondo Social.* — El Comité de Empresa, de acuerdo con la Dirección, distribuirá entre los apartados que a continuación se detallan la cantidad de 2.177.500 pesetas en beneficio de los trabajadores de «Nicolás Correa, S.A.».

La empresa realizará el abono de este importe en tres veces, finalizando en la primera quincena de octubre.

Becas, Paquete de Navidad, Vino Español, Fútbol, Mus y Económico, etc.

Para 1988 se aumentará el 10 por 100 total sin tener en cuenta el aumento del Convenio.

Art. 35. — *Autobús.*

Para 1987: La empresa abonará el 61,25 por 100 del autobús que se emplea para el traslado de los trabajadores a turno normal.

Para 1988: La empresa abonará el aumento que corresponda s/Convenio 88.

Art. 36. — *Bodas de plata del trabajador en la empresa.* — A todo trabajador de «Nicolás Correa, S.A.» que cumpla 25 años de servicio en la empresa se le entregará el importe de una mensualidad de su salario real, bien en metálico o en un obsequio, de acuerdo con lo que estimen oportuno el productor que cumpla las mencionadas bodas de plata.

Art. 37. — Las condiciones totales que se establecen en el presente Convenio no podrán ser nunca inferiores a las señaladas en el Convenio Provincial de la Industria Siderometalúrgica.

Art. 38. — *Compensación y absorción.* — Todas las condiciones pactadas en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias son compensables y absorbibles en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejoras de sueldos o salarios, primas o pluses fijos, primas o pluses variables y premios o mediante conceptos equivalentes), imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales y por cualquier otra causa.

De la misma manera, serán absorbibles los aumentos y mejoras de cualquier clase que se impongan por disposiciones legales, siempre que las condiciones totales en cómputo anual de este Convenio sean superiores a las que resulten de aplicar las mejoras legales también consideradas en cómputo anual.

Art. 39. — *Vinculación a la totalidad.* — Las cláusulas de este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, no pudiendo aplicar ni interpretar de forma parcial o aislada ninguna de ellas.

Art. 40. — *Comisión mixta interpretativa del Convenio.* — Se constituye una comisión mixta interpretativa del presente Convenio, que estará integrada por el Comité de Empresa y la Dirección de la misma.

Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes respecto a la interpretación o aplicación de sus cláusulas, serán sometidas al dictamen obligatorio de dicha comisión que, en caso necesario, solicitará el asesoramiento jurídico de la Delegación Provincial de Trabajo.

Art. 41. — Mientras existan personas con contrato temporal y se realicen horas extras en el departamento al que pertenecen, se prorrogarán los contratos de trabajo si el número de horas extraordinarias supera al establecido en el cómputo total del departamento.

Burgos, 26 de marzo de 1987.

ANEXO II

Los salarios base serán los siguientes:

Personal Obrero:

Jefe de Equipo/Montador-Demostrador ..	3.416 Ptas./día
Oficial de 1. ^a	2.847 Ptas./día
Oficial de 2. ^a	2.679 Ptas./día
Oficial de 3. ^a	2.539 Ptas./día
Especialista	2.403 Ptas./día
Peón	2.328 Ptas./día
Aprendiz de 17 años	1.925 Ptas./día
Aprendiz de 16 años	1.816 Ptas./día

Personal Subalterno:

Almacenero	90.797 Ptas./mes
Chófer Turismo	91.995 Ptas./mes
Portero	80.678 Ptas./mes
Telefonista (hasta 50 teléfonos)	85.129 Ptas./mes
Mujeres de Limpieza (jornada 3 h.)	27.402 Ptas./mes

Personal Administrativo:

Jefe de 2. ^a	57.293 a 117.230 Ptas./mes
Secretaría de Dirección	103.640 Ptas./mes
Oficial de 1. ^a	103.640 Ptas./mes
Oficial de 2. ^a	94.744 Ptas./mes
Auxiliar	84.494 Ptas./mes

Personal Técnico:

a) Técnicos no titulados:

Técnicos de Taller:

Jefe de Taller	65.916 a 122.216 Ptas./mes
Maestro de Taller	57.293 a 104.058 Ptas./mes
Encargado	102.954 Ptas./mes

Técnicos de Oficina:

Delineante Proyectista	119.470 Ptas./mes
Delineante de 1. ^a	103.640 Ptas./mes
Delineante de 2. ^a	94.744 Ptas./mes
Auxiliar	84.494 Ptas./mes
Reproductor y archivador de planos ..	79.080 Ptas./mes

Técnicos de Oficina de Organización

Jefe de 1. ^a	65.916 a 126.488 Ptas./mes
Jefe de 2. ^a	57.293 a 117.230 Ptas./mes
Técnico de 1. ^a	103.640 Ptas./mes
Técnico de 2. ^a	94.744 Ptas./mes
Auxiliar	84.494 Ptas./mes

b) Técnicos titulados:

Director-Gerente	79.472 a 200.487 Ptas.
Ingenieros y Licenciados	79.472 a 181.016 Ptas.
Peritos e Ingenieros Técnicos	65.916 a 165.375 Ptas.
Maestros Industriales	57.293 a 108.682 Ptas.

Trabajadores menores de 18 años

Aspirante y botones de 17 años	59.320 Ptas.
Aspirante y botones de 16 años	55.898 Ptas.

Servicio Médico

Médico de empresa (jornada incompleta)	54.818 Ptas.
Practicante (A.T.S.)	33.686 Ptas.

ANEXO III

Los salarios base serán los siguientes:

Personal Obrero:

Jefe de Equipo/Montador-Demostrador ..	1.451.800 Ptas./año
Oficial de 1. ^a	1.209.975 Ptas./año
Oficial de 2. ^a	1.138.575 Ptas./año
Oficial de 3. ^a	1.079.075 Ptas./año
Especialista	1.021.275 Ptas./año
Peón	989.400 Ptas./año
Aprendiz de 17 años	818.125 Ptas./año
Aprendiz de 16 años	771.800 Ptas./año

Personal Subalterno:

Almacenero	1.271.158 Ptas./año
Chófer Turismo	1.287.930 Ptas./año
Portero	1.129.492 Ptas./año
Telefonista (hasta 50 teléfonos)	1.191.806 Ptas./año
Mujeres de Limpieza (jornada 3 h.)	383.428 Ptas./año

Personal Administrativo:

Jefe de 2. ^a	802.102 a 1.641.200 Ptas./año
Secretaría de Dirección	1.450.960 Ptas./año
Oficial de 1. ^a	1.450.960 Ptas./año
Oficial de 2. ^a	1.326.416 Ptas./año
Auxiliar	1.182.916 Ptas./año

Personal Técnico:

a) Técnicos no titulados:

Técnicos de Taller:

Jefe de Taller	922.824 a 1.711.024 Ptas./año
Maestro de Taller	802.102 a 1.456.812 Ptas./año
Encargado	1.441.356 Ptas./año

Técnicos de Oficina:

Delineante Proyectista	1.672.580 Ptas./año
Delineante de 1. ^a	1.450.960 Ptas./año
Delineante de 2. ^a	1.326.916 Ptas./año
Auxiliar	1.182.916 Ptas./año
Reproductor y archivador de planos ..	1.107.120 Ptas./año

Técnicos de Oficina de Organización:

Jefe de 1. ^a	922.824 a 1.770.832 Ptas./año
Jefe de 2. ^a	802.102 a 1.641.220 Ptas./año
Técnico de 1. ^a	1.450.960 Ptas./año
Técnico de 2. ^a	1.326.416 Ptas./año
Auxiliar	1.182.916 Ptas./año

b) Técnicos titulados:

Director-Gerente	1.112.608 a 2.806.818 Ptas./año
Ingenieros y Licenciados	1.112.608 a 2.534.224 Ptas./año
Peritos e Ingenieros Técnicos	922.824 a 2.315.250 Ptas./año
Maestros Industriales	802.102 a 1.521.688 Ptas./año

Trabajadores menores de 18 años:

Aspirante y botones de 17 años	830.480 Ptas./año
Aspirante y botones de 16 años	782.572 Ptas./año

Servicio Médico:

Médico de empresa (jornada incompleta)	767.452 Ptas./año
Practicante (A.T.S.)	471.604 Ptas./año

Burgos, 24 de marzo de 1987.

ANEXO IV

Referente al apartado 20 de la Hoja Estadística, se hacen las siguientes observaciones al artículo 37.3 (a, b, c, d y e).

37.3 - a) Igual al Estatuto del Trabajador.

37.3 - b) Se dan 5 días en caso de desplazamiento y 3 días naturales por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos.

37.3 - c) Igual al Estatuto del Trabajador.

37.3 - d) Igual al Estatuto del Trabajador.

37.3 - e) Igual al Estatuto del Trabajador.

También se concede un día natural, ampliable a dos, en caso de desplazamiento por boda de hijos o hermanos y cuatro horas, que se pueden convertir en un día, por desplazamiento para asistir a entierro de tíos.

Nota: Estas concesiones no han sido efectuadas en este Convenio, ya que su vigencia data desde el Convenio de 1980.

Ayuntamiento de Barrios de Colina

De conformidad a cuanto determinan los artículos 126 y 127 del Real Decreto-Legislativo 781/1986 de 18 de abril, el Ayuntamiento de mi presidencia ha aprobado en la misma sesión que el Presupuesto Municipal para el año actual, la plantilla de personal que comprende los siguientes puestos:

U.º, Secretaria de 3.ª categoría, Grupo B, Nivel del complemento de destino, el 16, ocupada en propiedad por funcionario de Habilitación Nacional; formando Agrupación con los Municipios de Atapuerca, Quintanapalla, Rubena y Fresno de Rodilla.

Gastos de participación con el 14 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barrios de Colina, 11 de mayo de 1987. — El Alcalde, Benigno Molina Melchor.

Ayuntamiento de Rubena

De conformidad a cuanto determinan los artículos 126 y 127 del Real Decreto-Legislativo 781/1986 de 18 de abril, el Ayuntamiento de mi presidencia ha aprobado en la misma sesión que el Presupuesto Municipal para el año actual, la plantilla de personal que comprende los siguientes puestos:

U.º, Secretaria de 3.ª categoría, Grupo B, Nivel del complemento de destino, el 16, ocupada en propiedad por funcionario de Habilitación Nacional; formando Agrupación con los Municipios de Atapuerca, Quintanapalla, Rubena y Fresno de Rodilla.

Gastos de participación con el 23 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rubena, 11 de mayo de 1987. — El Alcalde, Anastasio Güemes Sanz.

Ayuntamiento de Quintanapalla

De conformidad a cuanto determinan los artículos 126 y 127 del Real Decreto-Legislativo 781/1986 de 18 de abril, el Ayuntamiento de mi presidencia ha aprobado en la misma sesión que el Presupuesto Municipal para el año actual, la plantilla de personal que comprende los siguientes puestos:

U.º, Secretaria de 3.ª categoría, Grupo B, Nivel del complemento de destino, el 16, ocupada en propiedad por funcionario de Habilitación Nacional; formando Agrupación con los Municipios de Atapuerca, Quintanapalla, Rubena y Fresno de Rodilla.

Gastos de participación con el 24 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanapalla, 11 de mayo de 1987. — El Alcalde, Jacinto Vega Martino.

Ayuntamiento de Fresno de Rodilla

De conformidad a cuanto determinan los artículos 126 y 127 del Real Decreto-Legislativo 781/1986 de 18 de abril, el Ayuntamiento de mi presidencia ha aprobado en la misma sesión que el Presupuesto Municipal para el año actual, la plantilla de personal que comprende los siguientes puestos:

U.º, Secretaria de 3.ª categoría, Grupo B, Nivel del complemento de destino, el 16, ocupada en propiedad por funcionario de Habilitación Nacional; formando Agrupación con los Municipios de Atapuerca, Quintanapalla, Rubena y Fresno de Rodilla.

Gastos de participación con el 8 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fresno de Rodilla, 11 de mayo de 1987. — El Alcalde, Paulino García Ruiz.

Ayuntamiento de Atapuerca

De conformidad a cuanto determinan los artículos 126 y 127 del Real Decreto-Legislativo 781/1986 de 18 de abril, el Ayuntamiento de mi presidencia ha aprobado en la misma sesión que el Presupuesto Municipal para el año actual, la plantilla de personal que comprende los siguientes puestos:

U.º, Secretaria de 3.ª categoría, Grupo B, Nivel del complemento de destino, el 16, ocupada en propiedad por funcionario de Habilitación Nacional; formando Agrupación con los Municipios de Atapuerca, Quintanapalla, Rubena y Fresno de Rodilla.

Gastos de participación con el 31 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Atapuerca, 11 de mayo de 1987. — El Alcalde, Ismael Mena Cerda.

Junta Vecinal de Palacios de Benaver

La Junta Vecinal de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril, acordó por unanimidad aprobar el proyecto técnico redactado por don Emilio García Gutiérrez de pavimentación parcial del casco urbano de Palacios de Benaver por un importe de un millón quinientas mil pesetas.

Lo que se hace público para que los interesados puedan alegar contra el mismo lo que estimen conveniente en el plazo de quince días, transcurridos los cuales no se admitirá ninguna reclamación.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Palacios de Benaver, 20 de mayo de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Estépar

Aprobado por esta Corporación, en sesión del día 11 de mayo de 1987,

el proyecto de remodelación de plaza en Estépar, redactado por el Arquitecto don Manuel Angel Morcillo Amaiburu, colegiado núm. 7.593, y con un presupuesto total de 4.399.240 pesetas, se expone al público, por espacio de quince días hábiles, al objeto de examen y posibles reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Estépar, 20 de mayo de 1987. — El Alcalde, Mariano Berezo Lozano.

Junta Vecinal de Barrios de Villadiego

Aprobado por esta Junta Vecinal el proyecto para alumbrado público redactado por el Ingeniero de Caminos, don José Ramón Villalba García por un importe de 1.422.963 pesetas, queda expuesto al público por plazo de quince días en la Casa de esta Junta Vecinal, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Barrios de Villadiego, 21 de mayo de 1987. — El Presidente (ilegible).

Junta Vecinal de Tornadizo

Aprobado por esta Junta Vecinal el proyecto de abastecimiento y saneamiento de aguas en Tornadizo, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Angel Palacion Zaforteza, con un total de presupuesto de contrata de 12.102.781 pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los afectados y presentar por escrito las reclamaciones que se estimen oportunas.

Tornadizo, 19 de mayo de 1987. — El Presidente, Emilio Moral Moral.

Junta Administrativa de Franco

Aprobada por esta Junta Administrativa el proyecto técnico de la primera fase de la red de agua potable y saneamiento de esta localidad, redactada por el arquitecto técnico Emiliano Urruchi Barrón, y por un importe de 5.735.726 pesetas.

Se hace saber que el referido documento se encuentra expuesto en dicha localidad para posibles recla-

maciones, por un espacio de 15 días, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Franco, 27 de abril de 1987. — El Alcalde Pedáneo, David Bustersos.

Ayuntamiento de Hortigüela

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día seis de mayo en curso, el proyecto de construcción de un parque infantil en esta localidad, redactado por el Arquitecto don Blas de La Iglesia González, por un presupuesto de 1.936.356 pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Hortigüela, 18 de mayo de 1987. — El Alcalde, José M.^a Nuño Marijuán.

Junta Vecinal de Mansilla de Burgos

Aprobado por esta Junta Vecinal la Memoria Valorada de las obras de pavimentación parcial de la localidad de Mansilla de Burgos, redactada por el Aparejador don José Antonio Gómez Gareta, por un importe de dos millones de pesetas (2.000.000 ptas.), queda expuesto al público por espacio de quince días durante los cuales puede ser examinada y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Mansilla de Burgos, 25 de mayo de 1987. — El Presidente, Laurentino Peña Santiago.

Ayuntamiento de Cobia

Por don José María Bermejo González, se solicita de este Ayuntamiento la correspondiente legalización de explotación de ganado vacuno en paraje sito «Entrada los Peazuelos» de esta localidad.

Igualmente por don Jesús Marín Pérez se solicita de este Ayuntamiento la correspondiente legalización de explotación de ganado vacuno en paraje sito «Camino de Quintanilla» de esta localidad.

En cumplimiento del art. 30, número 2, apartado a del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabia, 19 de mayo de 1987. — El Alcalde, Carlos Rojo Martín.

Ayuntamiento de Quintana del Pidio

Advertido error en edicto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 111, de fecha 18 de mayo, correspondiente al Presupuesto Municipal de Ingresos y Gastos para el ejercicio de 1987, procede su subsanación en la forma siguiente:

Donde dice:

ESTADO DE GASTOS

B) *Operaciones de capital*

6. Inversiones reales, 2.160.490 pesetas.

Debe decir:

ESTADO DE GASTOS

B) *Operaciones de capital*

6. Inversiones reales, 2.150.490 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintana del Pidio, 21 de mayo de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Revilla del Campo

Aprobada por este Ayuntamiento la memoria valorada sobre acondicionamiento de la Casa Consistorial de Revilla del Campo, redactada por el Arquitecto Técnico, don José Ignacio Ortega Sáinz, y cuyo presupuesto importa 1.517.044 pesetas, queda expuesta al público en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se interpongan.

Revilla del Campo, 18 de mayo de 1987. — El Alcalde Eladio Díez Merino.